

**POR ASCENDIENTES MAYORES DE 75 AÑOS O MAYORES DE 65 QUE SEAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Art. 4.uno h) Ley C.A 13/97, redacc. Ley C.A. 13/97)**

179 euros por cada ascendiente mayor de 75 años, o mayor de 65 años que sea persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o discapacitado psíquico, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

**Nota:** Esta deducción será de aplicación también a personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

**Requisitos:**

- El ascendiente debe serlo en línea directa por consanguinidad, afinidad o adopción.
- El ascendiente debe convivir con el contribuyente y no tener rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 euros, en tributación individual, o a 40.000 euros, en tributación conjunta.
- No procederá la aplicación de esta deducción cuando los ascendientes que generen el derecho a la misma presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto. No obstante, será necesario que los ascendientes convivan con el contribuyente, al menos la mitad del período impositivo.
- Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

## **LIMITE DE LA DEDUCCIÓN**

El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual, o inferior a 37.000 euros, en tributación conjunta.

Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:

- a) **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  
 $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente} - 23.000}{2.000})$
  
- b) **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  
 $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente} - 37.000}{3.000})$